

Política de Autocartera

ÍNDICE

1.	Antecedentes	3
2.	Objeto y alcance	3
3.	Principios básicos	4
4.	Criterios operativos.....	4
5.	Autorización y supervisión de operaciones de autocartera	6
6.	Revisión de la política	7
7.	Entrada en vigor.....	7

POLÍTICA DE AUTOCARTERA DE CELLNEX TELECOM, S.A.

1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Cellnex**”) ha aprobado la presente Política de Autocartera (la “**Política**”) en su reunión de 27 de octubre de 2021 a los efectos de establecer los principios generales, criterios y límites, reglas operativas y responsabilidades, así como la trayectoria de gobierno que deberá seguirse para ejecutar y controlar las operaciones de compra y venta de las acciones propias de Cellnex.

2. Objeto y alcance

A los efectos de esta Política, por “**Operaciones de Autocartera**” se entenderán aquellas operaciones que realice la Sociedad, ya sea directamente o a través de cualquiera de sus sociedades controladas, que involucren acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, cotizados o no en la Bolsa de valores u otros mercados secundarios organizados, que otorguen el derecho a adquirir acciones de la Sociedad o cuyos activos subyacentes sean acciones de la Sociedad.

Quedan comprendidas en el alcance de la Política todas las Operaciones de Autocartera, al margen de que se realicen en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación, fuera del mercado de órdenes, ya sea mediante bloques o a través de operaciones especiales, o con arreglo a un programa de recompra.

Todas las Operaciones de Autocartera (según se han definido antes) se realizarán de conformidad con lo dispuesto en:

- a. la normativa vigente, incluyendo en particular el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (“**Reglamento sobre Abuso de Mercado**”) y sus respectivas normas de desarrollo; y, en lo que resulte de aplicación, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión Europea, de 8 de marzo, que desarrolla las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y las medidas de estabilización;
- b. los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad en materia de autocartera;
- c. el Reglamento Interno de Conducta , en materias relacionadas con el Mercado de Valores de la Sociedad; y
- d. los criterios establecidos en esta Política, sin perjuicio de las excepciones que en ella se prevean.

Todos los empleados que participen en la realización de Operaciones de Autocartera deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Política.

3. Principios básicos

En las Operaciones de Autocartera se observarán los siguientes principios generales de actuación:

1. Las Operaciones de Autocartera tendrán una finalidad lícita y en ningún caso se propondrán distorsionar la libre formación del precio de las acciones de la Sociedad en el mercado. A título meramente enunciativo y no limitativo, se considerarán propósitos lícitos los siguientes:
 - Los fines que contemplen las disposiciones legales que se apliquen en materia de exenciones para programas de recompra y estabilización de instrumentos financieros, contratos de liquidez a efectos de su aceptación como práctica de mercado, así como cualesquiera otros fines que las disposiciones legales establecieran como prácticas de mercado aceptadas.
 - Proporcionar a los inversores una liquidez y profundidad de mercado adecuadas al negociar acciones de la Sociedad.
 - Permitir la gestión activa de las acciones que la Sociedad adquiera como consecuencia de operaciones societarias.
 - Cualesquiera otros propósitos aceptables con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
2. En ningún caso se realizarán Operaciones de Autocartera con el fin de interferir en el proceso de libre formación de precios en el mercado o en beneficio de determinados accionistas o inversores. En concreto, se evitará realizar cualquiera de las actividades que se mencionan en el artículo 12 del Reglamento sobre Abuso de Mercado.
3. Las Operaciones de Autocartera en ningún caso se llevarán a cabo basándose en Información Privilegiada.

A los efectos de esta Política, “**Información Privilegiada**” tendrá el significado que se le atribuye en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores de la Sociedad, en su versión oportunamente modificada.
4. Se garantizará la transparencia en las relaciones con los supervisores y con las autoridades de supervisión del mercado en relación con las Operaciones de Autocartera.
5. Todas las Operaciones de Autocartera deberán realizarse de conformidad con las autorizaciones corporativas vigentes y siguiendo los criterios establecidos.

4. Criterios operativos

4.1 Criterios operativos: Disposiciones generales

Las Operaciones de Autocartera se llevarán a cabo en el mercado ajustándose a las reglas que se exponen a continuación.

- Precio: los precios se determinarán de forma que no interfieran en el proceso de libre formación de los mismos, cursándose instrucciones al intermediario o intermediarios financieros pertinentes para que actúen de acuerdo con este principio.

- **Volumen:** el volumen de acciones en autocartera no superará en ningún caso los límites establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las autorizaciones otorgadas por los órganos de decisión societarios competentes.

El volumen diario de compras y ventas en Bolsa no dará lugar a que la Sociedad mantenga una posición dominante en la negociación de acciones.

Además de lo dispuesto en esta Política, deberán observarse las normas y disposiciones aplicables a las operaciones de autocartera de los emisores que coticen en las Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad.

4.2 Mecanismos alternativos: Programas de recompra de acciones propias y contratos de liquidez

En caso de que se decida ejecutar Operaciones de Autocartera a través de mecanismos alternativos tales como programas de recompra, contratos de liquidez u otros mecanismos con regulación propia, dichos otros mecanismos se divulgarán antes de que comiencen las correspondientes Operaciones de Autocartera cuando así lo requieran las regulaciones que resulten de aplicación.

En particular, la Sociedad procurará asegurarse de que los programas de recompra que implemente cumplan lo dispuesto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y sus disposiciones de ejecución para beneficiarse de las exenciones previstas en el mismo.

4.3 Operaciones de Autocartera discrecionales

En lo que respecta a la ejecución de Operaciones de Autocartera discrecionales, la Sociedad tendrá especialmente en cuenta las directrices emitidas por autoridades supervisoras competentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad aplicará a sus Operaciones de Autocartera discrecionales las siguientes pautas, desviándose de ellas solo cuando existan razones que así lo justifiquen:

- **Precio:**
 - las órdenes de compra se formularán a un precio que no exceda el mayor de: (i) el precio de la última operación de mercado realizada por partes independientes; y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.
 - las órdenes de venta se formularán a un precio que no será inferior al menor de: (i) el precio de la última operación de mercado realizada por partes independientes; y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes.
 - los precios de compra o venta no deberán generar una tendencia en el precio del valor.
- **Volumen:** por regla general, las Operaciones de Autocartera, de compra y de venta, no superarán el 15% del volumen diario medio negociado de las 30 sesiones de negociación anteriores en el mercado de órdenes del mercado continuo. Dicho límite será del 25% cuando vayan a utilizarse acciones propias en contraprestación por la adquisición de otra sociedad o cuando se entreguen en canje en el marco de un proceso de fusión.

En circunstancias excepcionales como, entre otras, las que provoquen alteraciones significativas en la volatilidad o en los niveles de oferta y demanda de acciones, y por motivos razonables, el límite indicado en el párrafo precedente podrá superarse.

- **Tiempo:** La Sociedad no ejecutará Operaciones de Autocartera discrecionales durante períodos limitados (según se define en el Reglamento sobre Abuso de Mercado). Además, con carácter general, las Operaciones de Autocartera estarán sujetas a los siguientes plazos:
 - no se cursarán órdenes de compra o venta durante las subastas de apertura o cierre, salvo que al hacerlo no se vea afectada de manera decisiva la tendencia del precio de la subasta.
 - no se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones de la Sociedad, de haberse declarado tal suspensión, hasta tanto no se hubieran cruzado operaciones sobre el valor. Las órdenes que no hayan sido ejecutadas al declararse la suspensión serán retiradas.

Las reglas precedentes respecto a la ejecución de Operaciones de Autocartera discrecionales no serán de aplicación a las Operaciones de Autocartera ejecutadas en el mercado de bloques a menos que la Sociedad pudiera probar que la contraparte estuviera revirtiendo una posición previamente tomada a través de operaciones en el mercado de órdenes.

5. Autorización y supervisión de la negociación con acciones propias

5.1 Autorización de la negociación con acciones propias

Las Operaciones de Autocartera podrán ejecutarse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en virtud del cual se autorice al Consejo de Administración de la Sociedad a proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración, actuando en el marco de la autorización antes señalada, aprobará y, en su caso, actualizará, la Política de Autocartera, en particular en lo referente a la ejecución de Operaciones de Autocartera discrecionales.

El Consejo de Administración será el responsable de aprobar los términos principales con arreglo a los cuales se podrán ejecutar las Operaciones de Autocartera. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará un acuerdo aprobando la forma en que se ejecutarán las Operaciones de Autocartera (es decir, mediante un programa de recompra, la ejecución discrecional de las operaciones o mediante cualquier otra modalidad permitida conforme a la normativa que fuera de aplicación), así como los criterios de operativa. Dichos criterios podrán incluir, entre otros, la finalidad, el precio, el volumen y el plazo.

El Director Financiero de la Sociedad será el responsable de gestionar las Operaciones de Autocartera, de acuerdo con los criterios o decisiones de los órganos competentes de la Sociedad, así como de controlar y registrar las correspondientes operaciones. Asimismo, el Director Financiero emitirá las

notificaciones oficiales requeridas por la legislación aplicable relativas a operaciones que se realicen sobre acciones propias.

5.2 Supervisión de Operaciones de Autocartera

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Gestión de Riesgos serán periódicamente informados de la ejecución y los términos específicos de las Operaciones de Autocartera y verificarán el cumplimiento efectivo de los requisitos para la adquisición de acciones propias establecidos en sus acuerdos y en la normativa que sea de aplicación.

Adicionalmente, antes de ejecutarse cualquier Operación de Autocartera discrecional se informará a la Comisión de Auditoría y Gestión de Riesgos de los términos concretos con arreglo a los cuales aquella se llevará a cabo.

6. Revisión de la política

El Consejo de Administración actualizará la presente Política en la medida necesaria para asegurarse de que su contenido cumpla en todo momento con la normativa que en ese momento estuviera vigente.

7. Entrada en vigor

Esta Política tiene duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que sea aprobada por el Consejo de Administración.

Madrid, 27 de octubre de 2021